



San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMINO

DERECHO MERCANTIL Y EL COMERCIANTE INDIVIDUAL



San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

DERECHO MERCANTIL Y EL COMERCIANTE INDIVIDUAL

DERECHO MERCANTIL Y ACTOS DE COMERCIO

*Antigüedad, Edad Media, Edad Moderna y
Época Contemporánea*

ANTECEDENTES DEL DERECHO MERCANTIL EN LA ANTIGÜEDAD

El derecho mercantil se da a inicios de la humanidad. Y su primer nombre fue de Lex Mercatoria o Ley de Mercaderes. Esto constituía el cuerpo de normas y reglas que aplicaban los comerciantes en sus relaciones.

El primer indicio se presentó en los pueblos africanos, a través del trueque con los pueblos enemigos. **Ejemplo:**

BANANOS



ARROZ

Posteriormente, se codifican las normas y aparece el código Hamurabi, que regula, por primera vez, el préstamo con intereses (%), el contrato societario y la comisión y se introduce el Derecho Marítimo.

Pese a ello, para esta época el derecho romano no avanza significativamente y no fue sino hasta con el *Ius Gentium* que se da el derecho comercial, la primera actividad bancaria.

ANTECEDENTES DEL DERECHO MERCANTIL DURANTE LA EDAD MEDIA

En la Edad Media se separó el derecho mercantil del anterior derecho civil romano. Se le otorgaba al comercio su justo valor, derivado, no obstante, del crecimiento exponencial de las relaciones comerciales entre todos los pueblos medievales. Distintos productos, diferentes monedas, y variadas formas de comerciar merecían su justo estudio y regulación en una parte indivisa ajena al antiguo derecho civil romano.

ANTECEDENTES DEL DERECHO MERCANTIL DURANTE LA EDAD MODERNA

Esta etapa germina en Francia en el siglo XVII lo que viene a ser el nacimiento del llamado derecho mercantil moderno. Se escribieron numerosos edictos y legislaciones que, por primera vez, y sirviendo de precedente, comprendían y sentían las necesidades reclamadas por las actividades comerciales

ANTECEDENTES DEL DERECHO MERCANTIL DURANTE LA EDAD CONTEMPORÁNEA

La Edad Contemporánea comprende desde el periodo que va desde la Revolución Francesa hasta la fecha presente.

Se desarrolla rápidamente la actividad del tráfico y de la rapidez del transporte, de los tratados mercantiles y la electricidad y el vapor, el aparato y la máquina, el libro y el periódico. De manera extraordinaria se desenvuelven todas las instituciones políticas y sociales, jurídicas y económicas, particulares y públicas, y adquieren desarrollos colosales la industria y el comercio, la navegación y el derecho, el crédito y la banca.



San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

NECESIDAD DEL DERECHO MERCANTIL

La necesidad del derecho mercantil se da por el desarrollo social y la implementación de formas y costumbres que eran llevadas a cabo con el fin de intercambiar mercancías para obedecer al principio de la oferta y la demanda. Conforme se desarrollaba esta situación, se creó el modelo económico y se desarrolló hasta lo que es hoy en día.

LA NECESIDAD DEL DERECHO MERCANTIL SE DA POR EL DESARROLLO SOCIAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE FORMAS Y COSTUMBRES QUE ERAN LLEVADAS A CABO CON EL FIN DE INTERCAMBIAR MERCANCÍAS PARA OBEDECER AL PRINCIPIO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

Debido a la necesidad de separar el derecho de las personas (Derecho Civil) de los dedicados al comercio, hoy en día, se ha establecido este como una de las ramas más importantes del derecho, pues regula las

relaciones entre comerciantes y eso mueve las economías de los países. En esta explicación viene implícito cual es la relación con el derecho civil, pues el mercantil nació de este.

En el siguiente video sobre la Historia del Derecho Mercantil Historia del comercio .flv- YouTube (<https://www.youtube.com/watch?v=7fKWMGPo9T8>), podrá encontrar más información al respecto.



CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

Existen dos criterios: el OBJETIVO y el SUBJETIVO.

- » **Objetivo:** aplica el derecho comercial a todo lo considerado acto de comercio.
- » **Subjetivo:** aplica la legislación mercantil a todos los sujetos que se dediquen a la actividad mercantil.

DIFERENTES TEORÍAS ACERCA DEL ACTO DE COMERCIO

Nuestra legislación en nuestro Código de Comercio señala:

“

Las disposiciones contenidas en el presente Código rigen los actos y contratos en él determinados, aunque no sean comerciantes las personas que los ejecuten. Los contratos entre comerciantes se presumen actos de comercio, salvo prueba en contrario.

Los actos que sólo fueren mercantiles para una de las partes, se regirán por las disposiciones de este Código.¹

”

¹Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Código de Comercio. Art 1.



Para llegar a comprender lo que es acto de comercio, es necesario entender ciertos conceptos primero. Por ejemplo los siguientes:

Acto es una acción o a una celebración.

El **comercio** es la actividad que las personas realizan con el objetivo de conseguir ciertos bienes que no pueden producir por sí mismos; por lo que deben interactuar con los respectivos productores y llegar a un acuerdo (intercambio de bienes por dinero).

El **comerciante** es la persona que tiene la capacidad de ejercer el acto de mediador entre diversos productores; esa mediación es su profesión y asume en ella la responsabilidad que genera la relación con cada uno de sus clientes. En esta tarea, el comerciante recibe alguna ganancia.

Acto de comercio hace referencia a la adquisición que se realiza, a través de la concreción de un pago, de un producto o de los derechos sobre él, con el objetivo de obtener un lucro posterior.

TEORÍAS:

La Clásica y la Moderna

Ambas buscan llegar a definir o tratar de entender el Acto de Comercio. La Clásica se divide en subjetiva y objetiva y ve el acto de comercio desde el punto subjetivo o objetivo o sea por el sujeto o el objeto del acto. La Moderna concluye que no hay diferencia entre acto civil y acto de comercio ya que el derecho mercantil es una rama del derecho civil.



FUENTES DEL DERECHO MERCANTIL

FUENTES DEL DERECHO

¿Qué es fuente de derecho? Es lo que da origen a las normas jurídicas aplicables.

A nivel de doctrina nos guiamos por la PIRÁMIDE DE KELSEN para entender el orden o jerarquía de las normas.

Asimismo, en nuestro Código de Comercio, en su artículo 2 se menciona que:

“

Quando no exista en este Código, ni en otras leyes mercantiles, disposición concreta que rija determinada materia o caso, se aplicarán, por su orden y en lo pertinente, las del Código Civil, los usos y costumbres y los principios generales de derecho. En cuanto a la aplicación de los usos y costumbres, privarán los locales sobre los nacionales; los nacionales sobre los internacionales; y los especiales sobre los generales.²

”

En nuestro ordenamiento jurídico por disposición expresa de la ley, la clasificación es Ley Mercantil, Código Civil, Usos y Costumbres, Principios Generales del Derecho y otras fuentes no formales

² Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Código de Comercio. Art 2.

CLASIFICACIÓN

Ley Mercantil

Aparte de nuestro Código de Comercio en nuestro ordenamiento jurídico hay otras normas o leyes especiales que son parte de la legislación mercantil como leyes especiales que regulan diversas materias tales como: Leyes Bancarias, Bolsa, Sistemas Financieros, Comercio Marítimo, Promoción de la Competencia y Defensa del Consumidor, Mercado de Valores, entre otras.

Usos y Costumbres

La reiteración de hechos o actos y la práctica generalizada en un momento determinado se vuelven costumbre y adquieren fuerza de ley.

Principios Generales del Derecho

Nuestro derecho mercantil se nutre de principios fundamentales, estos sirven para interpretar o integrar nuestra normativa mercantil.

Otras Fuentes No formales

- » Resoluciones o jurisprudencia de los juzgados o tribunales de competencia mercantil.
- » La doctrina u obras o estudios que se han escrito acerca del derecho mercantil



EL COMERCIANTE INDIVIDUAL

Los comerciantes pueden ser personas individuales o sociales (conocidos como colectivo o formal). Se entiende por comerciante individual las personas físicas o las personas individuales de responsabilidad limitada y por social o colectivo las sociedades.

CARACTERÍSTICAS

Nuestro Código de Comercio reza:

ARTÍCULO 5º - Son comerciantes:

- A. Las personas con capacidad jurídica que ejerzan en nombre propio actos de comercio, haciendo de ello su ocupación habitual;
- B. Las empresas individuales de responsabilidad limitada;
- C. Las sociedades que se constituyan de conformidad con disposiciones de este Código, cualquiera que sea el objeto o actividad que desarrollen;
- D. Las sociedades extranjeras y las sucursales y agencias de éstas, que ejerzan actos de comercio en el país, sólo cuando actúen como distribuidores de los productos fabricados por su compañía en Costa Rica; y
- E. Las disposiciones de centroamericanos que ejerzan el comercio en nuestro país.³

³Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Código de Comercio. Art 5.

EL COMERCIANTE INDIVIDUAL / PERSONA FÍSICA / CAPACIDAD JURÍDICA / EDAD

Cuando el código en el art. 5 nos habla de capacidad jurídica debemos entender la capacidad de actuar que puede ser limitada en razón de la edad, las incapacidades y en algunos países por el sexo.

Actuar a nombre propio: es que los efectos jurídicos y económicos van a recaer en el patrimonio de quien actúa.

Ocupación habitual: medio de vida aunque no sea el único. Se requiere de cierto grado de profesionalidad y cúmulo de conocimientos técnicos que tenga un sujeto sobre un determinado mercado. Esta profesionalidad implica la organización de los bienes y servicios que le permitan maximizar ganancia.



CASO

Josué y Mario son estudiantes de secundaria y deciden abrir un local de renta de películas. Alquilan el local a su nombre, elaboran el rótulo y la propaganda correspondiente. Ante la necesidad de capital Josué contacta a Javier Pereira, un colombiano quien aportaría capital si lo hacían su socio.

Josué y Mario le venden una acción a Javier, este pone como condición que se ponga a nombre de su hijo Juan Carlos, estudiante de 4° año de secundaria, cuando los papeles ingresan al Registro son rechazados. Usted debe determinar lo siguiente:

- » ¿Es posible hacer la venta de la acción? No, porque no existe una sociedad constituida.
- » ¿Son Josué y Mario comerciantes? No, porque no tiene capacidad de actuar por ser menores de edad.



EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La otra forma del ejercicio del comercio individual regulada en nuestro Código de Comercio artículo 9 dispone que:

LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ES UNA ENTIDAD QUE TIENE SU PROPIA AUTONOMÍA COMO PERSONA JURÍDICA, INDEPENDIENTE Y SEPARADA DE LA PERSONA FÍSICA A QUIEN PERTENEZCA

ARTÍCULO 9 - La empresa individual de responsabilidad limitada es una entidad que tiene su propia autonomía como persona jurídica, independiente y separada de la persona física a quien pertenezca. Las personas jurídicas no podrán constituir ni adquirir empresas de esta índole.

Para efectos del impuesto sobre la renta, el propietario de empresas individuales incluirá en su declaración personal el imponible proveniente de cada una de ellas.⁴

Esta, a diferencia de las Sociedades Anónimas, está creada por una sola persona. Requiere de constitución por escritura pública y su patrimonio responderá por las obligaciones de esta, sin que al propietario le alcance responsabilidad alguna, pues su obligación se limita a aportar el capital.

⁴Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Código de Comercio. Art 9.





LOS NO COMERCIANTES

No puede ser comerciante según nuestro Código de Comercio:

ARTÍCULO 8º - No podrán ejercer el comercio, aunque tengan capacidad conforme al derecho común:

- A. Los privados de ese derecho por sentencia judicial;
- B. Los quebrados o insolventes no rehabilitados; y
- C. Los funcionarios públicos a quienes la ley prohíba tal ejercicio.

Los extranjeros podrán ejercer el comercio en el territorio nacional, siempre que se hayan establecido permanentemente en el país, con residencia no menor de 10 años, sometidos al régimen jurídico y a la jurisdicción de los tribunales de la República, salvo lo que sobre el particular consignent los tratados o convenios internacionales.

En cuanto a sociedades extranjeras, se estará a lo que dispone este Código. (Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 4625 de 30 de julio de 1970) ⁵

De su lectura se desprende taxativamente quienes tienen prohibición para ser comerciantes según nuestra legislación.

⁵ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Código de Comercio. Art 5.



BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Código de Comercio. 30 de abril de 1964.

Corrales S. Carlos. (2004) *Nociones de Derecho Mercantil*, EUNED, San José, Costa Rica.

Alonso Martínez de Navarrete. Diccionario Jurídico Básico. Editorial Heliasta.Tot

